

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, noviembre 23 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso al cual se incorpora la solicitud elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

**JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	1363
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ANDERSON ESCOBAR TRIANA
Demandado:	JOSE MARTIN RODRIGUEZ MEDINA
Radicado:	2019 00328 00

Solicita la parte demandante actualizar la liquidación del crédito, por cuanto el demandado no cumplió a cabalidad el acuerdo pactado.

Al respecto, el artículo 446 del C.G.P. señala que una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Ahora bien, si lo pretendido por el demandante es confirmar el valor actual de la obligación que se ejecuta, deberá actualizar el crédito de conformidad con lo indicado en la norma aludida. En virtud de ello, el Despacho negará de plano la solicitud hecha por el demandante por improcedente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Angela María Pinzón Medina**  
**Juez<sup>1</sup>**

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co